

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, junio 25 de 2024

Se encuentra al Despacho la presente demanda de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo identificado de placas JMO401, promovida por el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a través de apoderada judicial en contra de Ángel Antonio Sánchez Florián, para efectos de decidir sobre su admisión o rechazo, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibidem; y en especial los aludidos para la presente actuación; es así como se pasa a enumerar las inconsistencias presentadas:

1. Es necesario que el acreedor aporte la prueba de la consulta realizada previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
2. Debe la parte demandante allegar el certificado de tradición del vehículo objeto de prenda y de inmovilidad con menos de un mes de vigencia.
3. Se advierte en la demanda, que se señala como dirección física de notificación del demandado Carrera 6H #43-15, Puente Nacional –Santander, sin embargo, en los documentos allegados como anexos, no coinciden con esa afirmación ya que, en el contrato de garantía inmobiliaria sobre vehículo automotor, y los mismos Certificados de garantía inmobiliaria identificados bajo el número de pin 8584944330243546589 y 8584908164180956417 se indica dicha dirección, pero en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo anterior, la parte solicitante deberá aclarar la dirección física del demandado, a efectos de evitar nulidades futuras.

Las anteriores observaciones se realizan en virtud del control de legalidad que debe ser ejercida por parte de este funcionario, resaltando que las correcciones, aclaraciones o cambios a que haya lugar al momento de presentar la subsanación, deben guardar plena coherencia con el resto de los apartes de la demanda.

En consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas, **debiendo allegar en un solo texto y de manera íntegra la demanda, so pena de ser rechazada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

## RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas JMO401, promovida por el Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a través de apoderado judicial en contra de Ángel Antonio Sánchez Florián, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede a la accionante el término de cinco (5) días, para que subsane las incongruencias anotadas, so pena de ser rechazada la presente demanda.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la abogada Gina Patricia Santacruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.793.553, portadora de la Tarjeta Profesional No.60.789 del C. S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Esperanza Pineda Velasco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7501b4282a202085693afbc675e79694c5b517b6e0676bf8c86e8673bc028be7

Documento generado en 25/06/2024 04:55:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>